

Sobre el (in)discutible carácter humano de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

ARTÍCULO EN PRENSA

On the (in)disputable human nature of the Universal Declaration of Human Rights

ARTICLE IN PRESS

Luis Bueno Ochoa 

Universidad Pontificia Comillas. España

lbueno@icade.comillas.edu

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5076-5835>

<https://doi.org/10.18543/djhr.3608>

Fecha de recepción: 14.10.2025

Fecha de aceptación: 04.06.2026

Fecha de publicación en línea: julio 2026

Cómo citar / Citation: Bueno, Luis. 2026. «Sobre el (in)discutible carácter humano de la Declaración Universal de los Derechos Humanos». *Deusto Journal of Human Rights*. <https://doi.org/10.18543/djhr.3608>

Sumario: Introducción. 1. Entre humanización y animalización. 1.1. Humanización de los animales. 1.1.1. Causas. 1.1.2. Consecuencias. 1.1.3. Beneficios y perjuicios. 1.1.4. Ejemplos. 1.1.5. Prospectiva. 1.2. Animalización de los humanos. 1.2.1. Orígenes. 1.2.2. Mecanismos. 1.2.3. Consecuencias. 1.2.4. Ejemplos. 1.2.5. Prospectiva. 2. Entre humanización y robotización. 2.1. Humanización de los robots. 2.1.1. ¿Qué es? 2.1.2. Causas e implicaciones. 2.1.3. Beneficios y riesgos. 2.1.4. Ejemplos. 2.1.5. Prospectiva. 2.2. Robotización de los humanos. 2.2.1. ¿Qué es? 2.2.2. Causas. 2.2.3. Implicaciones. 2.2.4. Ejemplos. 2.2.5. Prospectiva. Consideraciones finales. Bibliografía.

Resumen: El carácter problemático de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948) se aborda en esta ocasión atendiendo al parámetro de la humanidad. A tal efecto, se exponen dos vías en las que se ven enmarcadas las relaciones humanas. En la primera vía se alude a la relación humanos-animales y se exponen dos recorridos: el de la humanización de los animales, como anverso, y el de la animalización de los humanos, como reverso. La segunda vía, análoga a la anterior, incide en la relación humanos-

robots y se ocupa, primeramente, de la humanización de los robots, como anverso, y, acto seguido, de la robotización de los humanos, como reverso. El panorama resultante es particularmente inquietante para el mundo del Derecho en general, y para el de los derechos humanos, en particular. Las referencias finales al transhumanismo y al posthumanismo se proponen resituar un debate en el que se constata el carácter de revolución jurídica que llega incluso a plantearse la imposibilidad del Derecho.

Palabras clave: Derechos humanos, humanización, animalización, robotización, transhumanismo, posthumanismo.

Abstract: The problematic nature of the Universal Declaration of Human Rights (ONU 1948) is addressed here in terms of humanity. To this end, two ways in which human relations are framed are presented. The first route refers to the human-animal relationship and presents two paths: that of the humanisation of animals, as the obverse, and that of the animalisation of humans, as the reverse. The second path, analogous to the previous one, focuses on the human-robot relationship and deals first with the humanisation of robots, as the obverse, and then with the robotisation of humans, as the reverse. The resulting picture is particularly disturbing for the world of Law, in general, and Human Rights, in particular. The final references to transhumanism and posthumanism aim to resituate a debate in which the nature of the legal revolution is noted that goes so far as to question the impossibility of Law.

Keywords: Human rights, humanisation, animalisation, robotisation, transhumanism, posthumanism.

Introducción

El estudio acerca de la problematicidad de los derechos humanos y, específicamente, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 (en adelante, DUDH) pasa por, al menos, tres cuestiones: la “universalidad, la juridicidad y la humanidad” —más específicamente, en tercer lugar, corresponde referirse a la (trans/post) humanidad—. Precisamente va a ser esta última problemática, sin perjuicio de las dos anteriores y otras más como, por ejemplo, la polémica acerca si la expresada DUDH alude al otorgamiento, *ex novo*, o al reconocimiento, *ex post*, de los derechos humanos (según se aprecie que la DUDH decreta la existencia de los derechos humanos o si, por el contrario, constata su preexistencia), es la que va a ser abordada en las páginas que siguen.

La actual exposición se propone, pues, considerar la humanidad, el carácter humano de la DUDH y, más en concreto, se va a referir, por una parte, a la humanización de los animales (y, como reverso, a la animalización de los humanos); y, por otra, a ese otro fenómeno que remite a la humanización de los robots (y también, como reverso, a la robotización de los humanos).

Van a ser dos vías, por consiguiente, las que van a permitir desbrozar otro episodio más de la problematicidad inherente a la DUDH cuyo punto de partida serán, según lo anunciado, dos itinerarios principales: uno, en el que se transitará de la humanización de los animales a la animalización de los humanos; y, otro, análogo, en el que se hará lo propio partiendo de la humanización de los robots para terminar recalando en la robotización de los humanos.

1. Entre humanización y animalización

En esta primera vía se aludirá, valdría decir, como anverso, a la humanización de los animales; y, como reverso, a la animalización de los humanos. Se asistirá, pues, a un doble fenómeno que se sustancia, por partida doble, con remisión a lo que se ha expuesto como anverso y reverso de cada una de las vías señaladas. Con todo, distinguir a qué responde la configuración del anverso y el reverso sería susceptible de intercambiarse, por lo que, llegado al caso, no deja de ser parte de la problemática señalada que, efectivamente, queda abierta a la discusión.

1.1. *Humanización de los animales*

La humanización de los animales, es decir, la conocida como antropomorfización del vínculo humano-animal (Correa et al. 2024), consiste en atribuir características, emociones y comportamientos humanos a los animales. El proceso de humanización, ni que decir tiene, no está exento de requerir un análisis complejo. Una aproximación a dicho proceso, tan intrincado en la historia y en la cultura, puede abordarse a partir de la interacción entre causas y consecuencias; proseguir con una visión contrastada entre beneficios y perjuicios; y, tras recalcar en los ejemplos de cariz jurídico, se incidirá en una suerte de acción prospectiva en la que, inevitablemente, los interrogantes se acabarán imponiendo.

1.1.1. CAUSAS

Una doble pregunta consistente en «por qué tratamos a nuestras mascotas como si fueran humanos... y por qué no deberíamos llevarlo demasiado lejos» (G.M. 2024) puede servir para despejar, al menos, una tríada de respuestas acerca de las causas de la humanización de los animales; a saber:

- a) El “vínculo emocional”, que es producto de la convivencia, no hace sino fomentar un fuerte lazo afectivo en el que se proyectan emociones y experiencias.
- b) La “necesidad de conexión” proporciona un sentido de pertenencia anejo a esa necesidad de compañía.
- c) El “antropomorfismo en la cultura” ha extendido, con gran popularidad, por cierto, las representaciones de animales con características humanas; la factoría Disney constituye un ejemplo preclaro de esta acrisolada tendencia (Sánchez Ferlosio 2019).

1.1.2. CONSECUENCIAS

Pueden enunciarse, a título indicativo, las que se derivan de atribuir motivaciones humanas a los animales y, singularmente, siguiendo a Ramírez (2024), las tres siguientes:

- a) Los problemas de salud sobrevienen al restringir los comportamientos naturales de los animales; de ahí que sean

- comunes, derivados de la falta de actividad, los problemas de obesidad, musculares o articulares, etc.
- b) Las dificultades de socialización son inherentes al propio hecho de tratar a las mascotas como si fueran humanos, viéndose dificultada su capacidad de interacción con otros animales, así como su socialización y adaptación a diferentes entornos.
 - c) Las dificultades en la relación humano-mascota son resultado de las —infundadas— expectativas, y consiguiente frustración, dimanantes de tratar a las mascotas como si fueran seres humanos.

1.1.3. BENEFICIOS Y PERJUICIOS

Si entre los primeros cabe referirse, por ejemplo, al “fortalecimiento del vínculo humano-animal” motorizado por la empatía y el respeto hacia los animales así como a la “mayor conciencia sobre el bienestar animal” al reconocer sus emociones (resulta elocuente, en este sentido, la Ley 17/2021, de 15 de diciembre¹, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, en cuya virtud, el art. 333.1 bis comienza aseverando que “os animales son seres vivos dotados de sensibilidad...”); entre los perjuicios, en cambio, afloran otros tantos (Vázquez 2022) que, aún circunscritos a las relaciones con “el más fiel de todos los animales; [...] el mejor amigo que puede tener el hombre” (Voltaire 1995, 449), pasan a dejarse enunciados indicativamente:

- a) Estrés: las conductas humanizadas que contradicen a las guiadas por su instinto conducen a un estado de frustración permanente.
- b) Miedos e inseguridad: la sobreprotección impide que puedan aprender a gestionar su aparato emocional.
- c) Problemas de socialización: no saber relacionarse, o ni siquiera reconocer a sus pares, genera inevitables dificultades de socialización.

¹ Véase BOE. 2021. Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales (BOE n. 300, de 16 de diciembre).

- d) Problemas para respetar las normas: se hace muy difícil ponerles límites si se les ha permitido transgredir, como ocurre con frecuencia, ciertas reglas del ámbito doméstico.
- e) Sobrepeso y obesidad: la alimentación inadecuada y la falta de actividad física quiebran la salud y repercuten en una menor calidad de vida.
- f) Hiperapego: el “síndrome de ansiedad por separación” se desencadena ante una necesidad de compañía concebida como un antídoto contra la soledad.
- g) Agresividad: la llamada “agresividad por conflicto social” se desarrolla al no reconocer la jerarquía de las personas con las que se convive.

1.1.4. EJEMPLOS

La tendencia a la humanización de los animales se manifiesta tanto a través de regulaciones en textos legales como en corrientes jurisprudenciales que reconocen a los animales como seres sintientes y, en algunos casos, como sujetos de Derecho. Así, en el caso español los animales de compañía pueden llegar a ser objeto de custodia compartida en los procesos de crisis matrimoniales. En este sentido fue pionera la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Valladolid, recaída el 27 de mayo de 2019 (ECLI:ES:JPI:2019:88), en cuya virtud, se acordó la custodia compartida del animal de compañía (mascota) de la pareja, el perro de raza West Highland Terrier llamado “Cachas”. Con posterioridad, la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, dio nueva redacción a diferentes preceptos del Código Civil relativos a las crisis familiares con el fin de adaptarlos a lo prevenido en la Exposición de Motivos de la precitada disposición habida cuenta que “la naturaleza de los animales es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes”. Cabe añadir, puestos a resaltar la elocuencia del ejemplo escogido, que, en defecto de acuerdo, los parámetros de valoración para decidir la asignación del cuidado de la mascota son, por una parte, el “interés de los miembros de la familia”, y, por otra, el “bienestar del animal” (De Verda y Beamonte 2024, 18-24). En otro orden de cosas es particularmente elocuente de la expresada humanización el famoso caso resuelto por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal de Argentina, de 2014, que

reconoció a una orangutana la calidad de “sujeto no humano titular de derechos” (Esborraz 2023, 70).

1.1.5. PROSPECTIVA

La humanización de los animales constituye, por lo expuesto, un fenómeno crecientemente complejo. Un enfoque equilibrado entre el reconocimiento de las emociones y necesidades de los animales y el respeto por su naturaleza revela, cuanto menos, exigencias de orden observacional y educativo con imperativa proyección en el mundo del Derecho (Rey 2019).

El fortalecimiento del vínculo humano-animal puede arrastrar, de hecho, consecuencias negativas derivadas de conductas que enseñorean la acusada falta de proporcionalidad. La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales², apunta en la dirección indicada al propiciar el “fomento de la convivencia responsable con animales” (art. 33).

Las implicaciones de la humanización de los animales representan, pues, un campo abierto que permite incidir en consideraciones muy diversas como, entre otras, las relacionadas con el mundo del trabajo (Hernández et al. 2025) o con la utilización de animales en terapias o en la experimentación de laboratorio (Martos-Montes et al. 2015).

Por lo expuesto, la humanización de los animales vista desde la perspectiva de los derechos humanos despliega un margen de incertidumbre que aboca a repensar el campo de acción de la DUDH.

1.2. *Animalización de los humanos*

La animalización de los humanos, que consiste en atribuir a los seres humanos características animales (negándose, así, su humanidad y justificándose su subordinación cuando no el maltrato), es un concepto controvertido, acreedor de una mirada crítica que va más allá de su carácter metafórico (Herrero 2018); y que, históricamente, ha sido empleado para dotar de justificación a diferentes formas de opresión y discriminación.

Una aproximación a dicho proceso puede abordarse partiendo de sus orígenes; proseguir con los mecanismos empleados para instaurar

² Véase BOE. 2023. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE n. 75, de 29 de marzo).

su progresiva implantación; y, tras detenerse en las consecuencias detectadas y en ejemplos significativos del orbe jurídico, se llegará a una visión que, en clave prospectiva, subrayará la importancia de combatir un fenómeno que difícilmente puede apartarse de la expresada mirada crítica.

1.2.1. ORÍGENES

Las raíces de la animalización se encuentran en las antiguas civilizaciones (la simbología animal servía para representar, entre otros, a los enemigos o a los considerados inferiores) y se vio intensificada en la Edad Media al identificar a los “otros” (herejes, mujeres...) a quienes se proscribía considerándolos más cercanos a los animales que a los propios seres humanos. La tensión entre el “antropomorfismo ingenuo” (atribuir “sentimientos y pensamientos humanos a los animales sin tener suficiente información y planteando el asunto como desearían que fueran las cosas”) y la “antroponegación” o “antropomorfobia” (establecer un “dualismo tajante entre los demás animales y el ser humano, una pared divisoria sin posibilidades de contacto entre uno y otros; consiste básicamente en negar las similitudes que evidentemente tienen”) no cesa de estar presente (Caicedo 2016, 125).

Los orígenes despejados se confunden con hechos históricos como la “justificación de la esclavitud” (no en vano los esclavos africanos fueron comparados, comúnmente, con animales para subrayar su deshumanización y justificar, de paso, su explotación) y en no pocas ocasiones con sucesos de radiante actualidad como la “persecución de minorías” (la discriminación étnica, religiosa, sexual, etc. ha sido —y es— moneda de uso corriente a la hora propagar acciones de persecución y/o exterminio) (Haraway 1991); la “violencia de género” (como muestra inequívoca de lo que puede considerarse “vida precaria” en oposición a “vida digna”) (Butler 2006) y la “deshumanización en conflictos bélicos” (el holocausto nazi sigue siendo una referencia obligada sobre este particular) (Goldhagen 1997).

1.2.2. MECANISMOS

La animalización puede materializarse a través de un amplio elenco de mecanismos entre los que merece destacarse los siguientes:

- a) El uso de “metáforas animales”: sumergirse, a tal efecto, en el bestiario metafórico de la lengua española constituye una vía adecuada para “estudiar los mecanismos, y el entorno textual y cultural que permite el alumbramiento del nuevo significado” (Herrero 2018, 19).
- b) El “uso despectivo del lenguaje”: un lenguaje despectivo y degradante contribuye, qué duda cabe, a la animalización al poner en tela de juicio la dignidad humana de ciertas personas (Bello 2018).
- c) Las “representaciones visuales”: las caricaturas y los estereotipos asociados a determinados grupos humanos con animales no hacen sino reforzar el prejuicio acerca de su inferioridad (Escalante 2020).

1.2.3. CONSECUENCIAS

La animalización, aunque sea más sutilmente, se mantiene presente en la actualidad. Los “marcos de guerra” y las consiguientes “vidas lloradas” (Butler 2010) de la contemporaneidad propician su vigencia a través del discurso político (la utilización de términos animales para describir a los adversarios políticos; Pérez Zafrilla 2022); los medios de comunicación (la representación estereotipada de algunos grupos sociales en los mass media) (Yatim-Harkous et al. 2025) y el *cyberbullying* (el uso del lenguaje con referencias a los animales a través de las redes sociales sirve para insultar y humillar con lo que se acrecienta la victimización) (Luengo 2014).

1.2.4. EJEMPLOS

Como ejemplo de la animalización de los humanos en el ámbito jurídico no se alude a una transformación biológica sino a procesos simbólicos y normativos en los que determinados grupos humanos son tratados con criterios similares a los que son susceptibles de aplicación en relación con los animales; con especial incidencia, cumple señalar, en contextos de exclusión, deshumanización o privación de derechos. La evaluación crítica de la que han venido siendo merecedores los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEs) en España (Jarrín et al. 2012) o, asimismo, las condenas a un número nada desdeñable de Estados por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por violaciones al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos

(Turturro 2020), en cuya virtud, “nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”, pasan por ser manifestaciones demostrativas, entre otras, de la mencionada animalización.

1.2.5. PROSPECTIVA

De la mirada crítica inicial se llega a reconocer, en fin, la ineludible importancia que llama a combatir la animalización. Entre las estrategias implementadas para construir una sociedad más equitativa y más justa destacan, por ejemplo, la educación (orientada a fomentar el respeto por la diversidad y la dignidad humana); el lenguaje inclusivo (dirigido a impedir la descalificación y la deshumanización); la concienciación social (que se propone hacer visibles las consecuencias de la animalización al tiempo que promueve la empatía) y, por descontado, la promoción de leyes y políticas (encaminadas a la protección de los derechos humanos y, por ende, a proscribir la discriminación).

Las implicaciones de la animalización de los humanos no se agotan, ni mucho menos, en los apuntes que, como mera aproximación, anteceden. La mirada crítica invocada puede proyectarse más allá de analizar casos históricos concretos, explorar el grado de animalización en el discurso político actual o polemizar en torno a las estrategias ensayadas para erradicarlo. Así, por ejemplo, puede ser traído a colación, abundando en la ejemplificación, todo un conjunto de cuestiones afines como la animalización en la literatura y el cine (Derrida 2008), la relación entre animalización y racismo (Leyens et al. 2007), las consecuencias psicológicas de la animalización (Haslam 2006) o, entre otras muchas, la animalización en el contexto de la crisis climática (Federovisky 2013).

En suma, la animalización de los humanos vista desde la perspectiva de los derechos humanos remite a un dualismo, más concretamente, al establecimiento de límites, que no pasarán inadvertidos a la hora de plantear una reconfiguración de la DUDH.

2. Entre humanización y robotización

En esta segunda vía, que también se va a sustanciar, de manera análoga a la anterior, a través de sendos recorridos, se distinguirá, nuevamente, entre el anverso y el anverso con miras a despejar,

preferentemente, los dos polos que orbitan en torno a la nota de "humanidad" problematizada de que se trata.

2.1. *Humanización de los robots*

La humanización de los robots ha hecho realidad algo que hasta hace muy poco tiempo pertenecía al ámbito, exclusivo y excluyente, de la ciencia ficción. El debate contemporáneo está fuertemente condicionado por las tecnologías disruptivas y, más en concreto, por el impacto de la Inteligencia Artificial (IA). El vínculo humano-robot y, en términos generales, las relaciones de los humanos con las máquinas, se sitúa, nadie lo pondrá en duda, en el centro del debate contemporáneo.

La aproximación al debate sobre la naturaleza de las relaciones entre humanos y robots y sobre los límites de la IA propicia iniciar un recorrido que parta de la propia definición de la humanización de los robots; y que continúe indagando en sus causas e implicaciones antes de pretender dar concreción al tándem beneficios-riesgos que, tras recurrir a los ejemplos con pátina jurídica, desembocará en la prospectiva que, obvio es reconocerlo, se verá más identificada con las preguntas que con las respuestas.

2.1.1. ¿QUÉ ES?

La humanización de los robots se refiere a un proceso que consiste en atribuir características humanas (emociones, personalidad, conciencia o, incluso, derechos) a las máquinas. Son muy variadas las formas de manifestación de este fenómeno (Torrás y Delicado 2022). Así, entre otras, pueden ser citadas las cuatro siguientes:

- a) El diseño antropomórfico: la apariencia humana de los robots persigue facilitar la interacción y generar empatía.
- b) IA conversacional: la irrupción de ChatGPT, de OpenAI, en noviembre de 2022, supuso un auténtico punto de inflexión en materia de IA.
- c) El aprendizaje automático: esta capacidad, en la que se ven involucradas experiencia y adaptación, asemeja los robots, con la inquietud acompañante, a los humanos.
- d) La expresión de emociones: se habla, a este respecto, de la "robotización emotiva" dado que ya existen robots diseñados

para expresar emociones a través de gestos faciales y cambios de voz.

2.1.2. CAUSAS E IMPLICACIONES

Entre las primeras, ya sea apelando, en general, a la robótica social (Onrubia-Martínez et al. 2025), ya sea reparando en la vertiente relativa a la comercialización (Vinaixa y López-López 2020), pueden relacionarse las tres siguientes:

- a) Necesidad de conexión: que es inherente, pues, a la condición de *zoon politikon* predicable de los seres humanos en tanto que seres sociales.
- b) Facilitar la interacción: que, lógicamente, se ve potenciada al atribuir características humanas a los robots.
- c) Marketing: de manera que la hibridación humano-robot no da la espalda, antes al contrario, a la llamada “economía creativa”.

Las implicaciones, por su parte, redirigen el debate a cuestiones de cariz netamente ético-filosófico al plantear no pocos interrogantes entre los que podrían incluirse los tres siguientes:

- a) ¿Pueden ser titulares de derechos y obligaciones los robots? La Resolución del Parlamento Europeo³, de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL)), resulta de cita obligada al proponer “crear a largo plazo una personalidad jurídica específica para los robots...”, § 59.f).
- b) ¿Qué impacto tienen los robots en las relaciones humanas? La creciente dependencia de los robots podría afectar a las relaciones interpersonales, así como a la empatía y de ahí, por tanto, que desde hace décadas se hable de la “sociedad de la mente” para indagar en la inteligencia humana a la luz de la IA (Minsky 1986).
- c) ¿Qué pasaría si los robots se volvieran demasiado humanos? La indistinción resultante puede provenir de la hipótesis de que la

³ Véase Parlamento Europeo. 2017. P8_TA(2017)0051, Resolución de 16 de febrero de 2017 con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103[INL]). Diario Oficial de la Unión Europea de 18 de julio de 2018.

IA deje atrás a la inteligencia humana merced a la “singularidad tecnológica” (Kurzweil 2012).

2.1.3. BENEFICIOS Y RIESGOS

Entre los primeros pueden consignarse, como generalización, los dos siguientes:

- a) Mejora de la calidad de vida: un nuevo contexto, el de la infoesfera en la llamada Cuarta Revolución Industrial, trae de la mano las tecnologías disruptivas 4.0 (Floridi 2014).
- b) Avance científico: dicho avance no tiene por qué coincidir con la idea de progreso; sin que pueda descartarse, por consiguiente, la sombra de la amenaza de un “futuro distópico” (Sparrow 2015).

Los riesgos, por su parte, se proyectan en la triple derivada que, a partir del elenco de subjetividades que interactúan con la IA (Barrios et al. 2020), puede responder a los extremos siguientes:

- a) Deshumanización: por la excesiva dependencia de los robots las relaciones sociales tenderían a ser cada vez más deficitarias.
- b) Desigualdad: por la creciente automatización la desigualdad económica y social no dejaría de incrementarse.
- c) Pérdida de control: por la expresada dependencia se podría terminar enseñoreando a la IA en detrimento de la inteligencia —simplemente— humana.

2.1.4. EJEMPLOS

Ni que decir tiene que la creciente integración de robots en la vida cotidiana ha impulsado un debate jurídico sobre la posible humanización de los robots que, según lo ya expuesto, se circunscribe al reconocimiento de atributos tradicionalmente reservados a las personas.

Dicho fenómeno se aprecia en propuestas legislativas y doctrinales que reconocen la personalidad jurídica de los robots, siendo dable remitirse, nuevamente, a la expresada Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017.

Asimismo, puede ser citada, a título indicativo, la *Robot Ethics Charter* (2007), de Corea del Sur, que se propuso dejar enunciados una

serie de principios éticos en el seno de la interacción humanos-robots; explorando así marcos normativos como los de Japón y China que se han ocupado de establecer catálogos de derechos y deberes que guardan indiscutible analogía con los de los seres humanos (Carranza 2025).

2.1.5. PROSPECTIVA

La humanización de los robots involucra aspectos científicos, ético-filosóficos, jurídicos, sociológicos, etc. que requiere un abordaje desde una perspectiva interdisciplinar.

Entre los aspectos señalados pueden mencionarse, indicativamente, la noción de consciencia artificial, el marco ético y legal de la IA, el impacto social y económico de la automatización y las consiguientes amenazas en materia de desigualdad, desempleo, cambios en la estructura social, etc.

Las preguntas que se desprenden del panorama apuntado son incesantes. Otras más podrían focalizarse, por ejemplo, en cómo la humanización de los robots afecta a la percepción de la identidad humana (Rodríguez Estela 2023); el papel que juega la empatía en el vínculo humano-robot (Gómez-León 2022) y, cómo no, incidir en la tentación de asociar “robots y la banalización de los derechos humanos” (González López 2022).

La humanización de los robots vista desde la perspectiva de los derechos humanos propicia, en fin, una ampliación del marco de actuación a que se contrae la DUDH.

2.2. *Robotización de los humanos*

La robotización de los humanos sitúa el debate ante un dilema que bascula entre un futuro distópico, como “utopía perversa” (Mill 1868), o una realidad inevitable inscrita en eso que se suele llamar el curso normal (léase previsible) de los acontecimientos. La ciencia ficción hecha realidad no cesa de plantear interrogantes acerca de las inquietantes relaciones que mantiene la condición humana y la tecnología.

Una aproximación a este debate puede partir de la propia definición, acreedora de interpretaciones diversas, de la robotización de los humanos; y, desde ahí, proponer qué causas y qué implicaciones, sin dejar de subrayar los ejemplos con impronta jurídica,

dejan perfilado un esbozo cuya prospectiva, como en los casos anteriores, tiene mucha más querencia por las preguntas-problemas que por las respuestas-soluciones.

2.2.1. ¿QUÉ ES?

La robotización de los humanos admite una amplia variedad de interpretaciones que puede quedar resumida en las tres siguientes:

- a) Como *Augmented Human*: la humanidad aumentada que bien se puede poner en relación con la "superinteligencia" (Bostrom 2016).
- b) Como "mejoramiento humano" (Bostrom y Savulescu 2017).
- c) Y, asimismo, como forma de "deshumanización" que constituye un riesgo anejo a la dependencia tecnológica ante la pérdida gradual de atributos específicamente humanos como la socialización, la empatía, la creatividad, etc. Específicamente, hay que referirse a la secuencia transhumanista-posthumanista, por la que, el discurso transhumanista se asocia a los desarrollos tecnológicos de la naturaleza humana antes que a la discusión filosófica, pudiendo concluir, en consecuencia, que "el transhumanismo es facticidad, mientras que el posthumanismo es primero episteme y luego praxis" (Andruet 2023, 249).

2.2.2. CAUSAS

Pueden citarse, sin vocación de exhaustividad, las tres siguientes:

- a) Avance tecnológico: el impulso hacia la convergencia entre humanos y máquinas pasa por ser corolario del expresado "mejoramiento humano" (Ortega et al. 2015).
- b) Presión social: los avances tecnológicos traen causa de la acuciante necesidad de adaptarse a un mundo laboral cada vez más automatizado y en constante transformación (Lahera 2021).
- c) Cultura: son incontables los ejemplos de libros, música y películas que han popularizado la robotización de los humanos; desde la popular serie sobre los robots de Isaac Asimov a álbumes como *I robot* (1977) de The Alans Parsons Project o a películas como *Blade Runner* (1982), etc.

2.2.3. IMPLICACIONES

Desde el punto de vista ético y social la robotización de los humanos promueve una serie de interrogantes en los que se ven concernidos aspectos tales como, por ejemplo, los cuatro siguientes:

- a) Identidad: ¿qué significa ser humano cuando la línea divisoria entre lo biológico y lo artificial es cada vez más difusa? (Fukuyama 2003).
- b) Desigualdad: ¿la tecnología está *disponible para todos en igualdad de condiciones o, por el contrario, parafraseando a un visionario, todos "son iguales, pero algunos son más iguales que otros"*? (Orwell 1999, 121).
- c) Seguridad: ¿dónde quedan la privacidad y el derecho a la intimidad? (De Asís 2022).
- d) Control: ¿quién o quiénes deciden (los Estados, las compañías...)? ¿Y en virtud de qué se desarrollan o aplican unas u otras tecnologías? (Morente 2021).

2.2.4. EJEMPLOS

La robotización de los humanos se manifiesta en ámbitos como el del trabajo y, entre otros más, en el específicamente judicial, sin que sea ocioso admitir que la interacción entre humanos y sistemas automatizados redefine derechos, deberes y responsabilidades. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han abordado los efectos de la robotización en muy diferentes contextos y, desde luego, con marcada vocación internacional; y, sobre este particular, viene al caso destacar el análisis del derecho al trabajo frente a la automatización laboral que se puede traducir, ciertamente, en la pérdida de derechos laborales tradicionales (Aguilera 2018). En España, más concretamente, la robotización de la Administración de Justicia mediante tecnologías RPA (*Robotic Process Automation*) ha permitido automatizar un buen número de procesos que, en aras de la eficiencia judicial, ha liberado al conjunto del funcionariado de tener que incurrir en un significativo elenco de tareas repetitivas (Conflegal 2024).

2.2.5. PROSPECTIVA

La robotización de los humanos se hace eco de un debate abierto en el que, como auténtico desafío, no se sabe bien si las oportunidades ceden antes los riesgos o viceversa.

Como cuestión, ya inaplazable, surge la necesidad de crear marcos regulatorios, de cariz ético y, asimismo, jurídico, que garanticen el uso responsable de la tecnología y protejan los derechos de las personas. La reciente promulgación del Reglamento Europeo (2024/1689, de 13 de junio)⁴ constituye, en el sentido apuntado, un antes y un después en lo referente al marco legal de la IA.

Sin perjuicio de lo anterior, los interrogantes que se suceden son, prácticamente, inabarcables: preguntarse por el impacto psicológico, por el influjo en las relaciones interpersonales o por las implicaciones ético-legales constituye un tríptico básico con el que puede echar a andar, más bien proseguir, un debate en el que están en juego aspectos de gran transcendencia que van, por ejemplo, desde la propia noción de dignidad humana (Chavarría 2015) hasta la eventual pugna entre el mejoramiento humano y la propia dignidad (Bellver 2012).

La robotización de los humanos vista desde la perspectiva de los derechos humanos proyecta, en resumen, un horizonte de mejoramiento humano que, merced a la convergencia entre humanos y máquinas, exigirá reconsiderar las coordenadas de la DUDH.

Consideraciones finales

Los dos binomios traídos a colación, humanos-animales y humanos-robots, han servido para centrar los términos de la discusión en torno a la eventual ampliación, o, cuanto menos, reconsideración, de la personalidad jurídica y/o del reconocimiento de derechos tomando como referencia la DUDH. Ahora bien, corresponde añadir que la visión panorámica expuesta, afín al cariz interdisciplinar, cohonesta con la sucesión de debates en curso que están íntimamente relacionados con sendas corrientes (ya mencionadas) que exhiben fuerte pujanza en los últimos años como son el transhumanismo y el posthumanismo. Más en particular, cabe fijar como telón de fondo del esquema precedente la hipotética desaparición de la finitud; de manera que el debate sobre la longevidad y, más exactamente, sobre

⁴ Parlamento y Consejo Europeos. 2024. Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 300/2008, (UE) 167/2013, (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). Diario Oficial de la Unión Europea —DOUE— de 12 de julio de 2024.

la inmortalidad (trans/post)humana, es, no cabe duda, de los más influyentes.

Las dudas en torno a quiénes son, o quiénes seguirán siendo o podrán llegar a ser, los destinatarios (¿por qué no también los agentes activos?) de la DUDH, constituyen, en suma, el punto culminante de otro episodio más de una problematicidad que, por inherente, no deja de retroalimentarse. Añádase a lo anterior, por su virtualidad indicativa, aspectos tales como la vulnerabilidad y la dignidad humana (Llano 2019) o su impacto en los derechos humanos y en el futuro de la humanidad (Nyathi 2024) que, nadie lo pondrá en duda, son señaladamente relevantes.

Como apuntes finales de esta deriva transhumanista-posthumanista, luego de haber trazado las líneas generales de las dos vías que enmarcan las relaciones humanas representadas por esos dos polos —animales y robots—, es oportuno hacer una breve mención a la interacción de los antedichos cambios de paradigma con el mundo del Derecho.

La interacción transhumanismo-Derecho ilustra el tránsito “de la naturaleza humana a la autodeterminación como fundamento de los derechos humanos” (Lacalle 2021). La negación de la noción de naturaleza humana sirve en bandeja el reconocimiento de la autodeterminación como piedra angular que requiere, al tiempo que proyecta, una necesaria transformación moral. Esta nueva revolución jurídica es particularmente controvertida dado que, como explica Puppinc (2020), se ha pasado de los derechos humanos de 1948 a los derechos del individuo del último cuarto del siglo XX y, en última instancia, a los derechos transhumanos que se están desarrollando en la actualidad; en los que el —nuevo— sujeto se apropia de la realidad adaptándola a sus deseos, que pretende imponérselos a los demás, y sin incurrir en vacilaciones se ha llegado a afirmar que “los nuevos derechos humanos son nihilistas, narcisistas y violentos”.

La interacción posthumanismo-Derecho atraviesa el territorio de la paradoja al cuestionar el itinerario —aparentemente— emancipador en el que, como corolario, se asiste a un precipitado de «ideas “posthumanas” para un Derecho demasiado humano» (Albert 2021).

Las interacciones que preceden no colman, ni mucho menos, la profusión de debates actuales que, a título de ejemplo, han de pronunciarse acerca de la ética que subyace en el trans/posthumanismo (Bugajska y Misseri 2020, y García Mínguez 2025); los desarrollos de los principios de ética ambiental derivados, a su vez, de la bioética (Leopold 1949; y Potter 1971 y 1988); y, desde luego, aquellos otros que no están en condiciones de apartar la mirada de la

problematicidad antro-po-epistemológica en que se inscribe el antropocentrismo (Senent de Frutos 2016 y Trullo 2024).

Con visos de terminar de subrayar el carácter discutible y/o indiscutible del carácter humano de los derechos humanos, en general, y de la DUDH, en particular, se impone centrar la atención en la realidad humano-corpórea al hilo de todo lo expuesto anteriormente en relación con otras realidades como las de los animales no humanos y los robots. Se concluye, en fin, con un pronóstico tan inquietante como laminador del orbe jurídico (como si la inmortalidad se conjugara con un Derecho de imposible realización) en el que se reproduce un fragmento en el que se destaca, conclusiva e hipotéticamente, una preocupación que está lejos de verse superada; a saber:

La ilusión de dejar atrás nuestra condición corpórea misma representa el último episodio de este itinerario emancipador. Dejo aquí solo apuntada una hipótesis: que nuestra progresiva incompetencia para entender el derecho mismo, basada en la opacidad de nuestra propia estructura relacional, trae causa del olvido del cuerpo [...] Si el cuerpo nos abre a la alteridad [...] puesto que el cuerpo constituye mi identidad y, a la vez, me lleva más allá de mí mismo hacia los demás... entonces "emanciparnos" del cuerpo significaría para nosotros volver imposible la misma idea derecho (Albert 2021, 228).

Bibliografía

- Aguilera, Jesús. 2018. «Derecho al trabajo, automatización laboral y derechos de afectación por el uso de la tecnología», *Revista Latinoamericana de Derecho Social* 29: 3-23.
- Albert, Marta. 2021. «Posthumanismo, inteligencia artificial y Derecho», *Persona y Derecho* 84: 207-230.
- Andruet, Armando S. 2023. «El devenir de la modernidad y sus "nuevas cosas" — humanos, transhumanos y posthumanos», *Revista de Direito Brasileira* 34(13): 241-260.
- Barrios, Hernando, Vianney Díaz Pérez y Yolanda Guerra. 2020. «Subjetividades e inteligencia artificial: desafíos para 'lo humano'». *Veritas* 47: 81-107.
- Bello, Pablo. 2018. «Metáforas zoológicas, lenguaje sexista y violencia de género», *Consejo General de la Abogacía*, 29 de junio. Acceso el 14 de octubre de 2025: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/metaforas-zoologicas-lenguaje-sexista-y-violencia-de-genero/>

- Bellver, Vicente. 2012. «El debate sobre el mejoramiento humano y la dignidad humana. Una crítica a Nick Bostrom», *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico* 11: 82-93.
- Bostrom, Nick. 2016. *Superinteligencia. Caminos, peligros, estrategias*. Zaragoza: Teel Editorial.
- Bostrom, Nick y Julián Savulescu, coords. 2017. *Mejoramiento humano*. Zaragoza: Teel Editorial.
- Bugajska, Anna y Lucas E. Misseri. 2020. «Sobre la posibilidad de una ética posthumana: propuesta de un enfoque normativo combinado», *Isegoría* 63: 425-449.
- Butler, Judith. 2006. *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*. Barcelona: Paidós.
- Butler, Judith. 2010. *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*. Barcelona: Paidós.
- Caicedo, Óscar D. 2016. «El concepto biológico de la cultura. Las raíces animales de la cultura human», *Thémata. Revista de Filosofía* 53: 119-140.
- Carranza, Luis R. 2025. «El derecho de los robots». *Comercio y Justicia*, 21 de abril. Acceso el 14 de octubre de 2025: <https://comercioyjusticia.info/opinion/el-derecho-de-los-robots/>
- Confilegal. 2024. «Robotización, una revolución “silenciosa” que está transformando la forma de funcionar de la Administración de Justicia», 11 de octubre. Acceso el 14 de octubre de 2025: <https://confilegal.com/20241011-robotizacion-una-revolucion-silenciosa-que-esta-transformando-la-forma-de-funcionar-de-la-administracion-de-justicia/>
- Correa, M^a Cristina, Valentina Posada y Anyerson S. Gómez Tabares. 2024. «La antropomorfización del vínculo humano animal en las dinámicas familiares: una revisión documental», *Pensamiento Americano* 17 (33): 1-24.
- Chavarría, Gabriela. 2015. «El posthumanismo y los cambios en la dignidad humana», *Revista Reflexiones* 94(1): 97-107.
- Derrida, Jacques. 2008. *El animal que luego estoy si(gui)endo*. Madrid: Trotta.
- De Asís, Rafael. 2022. *Derechos y tecnologías*. Madrid: Dykinson/Universidad Carlos III de Madrid.
- De Verda y Beamonte, José R. 2024. «Animales de compañía y crisis familiares: criterios interpretativos de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre. *InDret. Revista para el Análisis del Derecho* 4: 1-48.
- Esborraz, David F. 2023. «El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América». *Revista de Derecho Privado* 44: 51-90.
- Escalante, Silvia N. 2020. «Dizzy Dishes: la utilización de los dibujos animados para presentar la bestialidad de los animales... ¿no humanos o humanos?». *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales* 2: 484-505.
- Federovisky, Sergio. 2013. *Los mitos del medio ambiente. Mentiras, lugares comunes y falsas verdades*. Buenos Aires: Clave Intelectual.
- Floridi, Luciano. 2014. *The fourth revolution: how the infosphere is reshaping human reality*. Oxford: Oxford University Press.

- Fukuyama, Francis. 2003. *El fin del hombre: consecuencias de la revolución biotecnológica*. Barcelona: Ediciones B.
- García Mínguez, Ángela. 2025. «Los desafíos éticos de la filosofía transhumanista. Análisis desde el humanismo y el posthumanismo», *Astrolabio. Revista Internacional de Filosofía* 30: 1-20.
- G.M., Abel. 2024. «Por qué tratamos a nuestras mascotas como si fueran humanos... y por qué no deberíamos llevarlo demasiado lejos», *National Geographic España*, 23 de febrero. Acceso el 14 de octubre de 2025: https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-animal/por-que-tratamos-a-nuestras-mascotas-como-si-fueran-humanos-y-por-que-no-deberiamos-llevarlo-demasiado-lejos_21454
- Goldhagen, Daniel J. 1997. *Hitler's willing executioners: ordinary Germans and the Holocaust*. Nueva York: Knopf DoubleDay Publishing Group.
- Gómez-León, M^a Isabel. 2022. «Desarrollo de la empatía a través de la inteligencia artificial socioemocional», *Papeles de Psicólogo* 43(3): 218-224.
- González López, Martín. 2022. «Robots y la banalización de los derechos humanos», *Papeles el tiempo de los derechos*, 24: 1-9.
- Haraway, Donna J. 1991. *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Madrid: Ediciones Cátedra-Universitat de Valencia-Instituto de la Mujer.
- Haslam, Nick. 2006. «Dehumanization: an integrative review». *Personality and Social Psychology Review* 10(3): 252-264.
- Herrero, José L. 2018. ¡Es un animal!: La animalización del ser humano: historias de metáforas cotidianas. Madrid: CSIC.
- Hernández, Iván, Arturia Melson-Silimon y Michael J. Zickar. 2025. «Defining who is a worker: Why I-O psychology should extend consideration to nonhuman animals that labor for humans». *Industrial and Organizational Psychology* 18(4): 387-414.
- Jarrín, Adriana, Dan Rodríguez García y Javier de Lucas. 2012. «Los centros de internamiento para extranjeros en España: una evaluación crítica». *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* 99: 201-220.
- Kurzweil, Ray. 2012. *La singularidad está cerca. Cuando los humanos transcendamos la biología*. Berlín: Lola Books.
- Lacalle, María. 2021. «Transhumanismo y Derecho: de la naturaleza humana a la autodeterminación como fundamento de los derechos humanos», *Cuadernos de Bioética* 32(105): 225-235.
- Lahera, Arturo. 2021. «El debate sobre la digitalización y la robotización del trabajo (humano) del futuro: automatización de sustitución, pragmatismo tecnológico, automatización de integración y heteromatización», *Revista Española de Sociología* 30(3), a66.
- Leopold, Aldo. 1949. *A sand country almanac and sketches here and there*. [Ensayo final: *Land Ethic*]. Londres: Oxford University Press.
- Leyens, Jacques-Philippe, Philippe Demoulin, Jeroen Vaes, Ruth Gaunt y M^a Paola Paladino. 2007. «Infra-humanization: The wall of group differences», *Social Issues and Policy Review* 1(1): 139-172.

- Luengo, José A. 2014. *Cyberbullying. Prevenir y actuar. Hacia una ética de las relaciones en las redes sociales*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- Llano, Fernando H. 2019. «Transhumanismo, vulnerabilidad y dignidad humana», *Deusto Journal of Human Rights* 4: 39-58.
- Martos-Montes, Rafael, David Ordóñez-Pérez, Inmaculada de la Fuente-Hidalgo, Rafael Martos-Luque y M^a Rosario García-Viedma. 2015. «Intervención asistida con animales (IAA): Análisis de la situación en España». *Escritos de Psicología* 8(3): 1-10.
- Mill, John S. 1868. *State of Ireland. Adjourned debate*, discurso ante la Cámara de los Comunes, de 12 de marzo. §1517. Acceso el 14 de octubre de 2025: <https://api.parliament.uk/historic-hansard/commons/1868/mar/12/adjourned-debate>
- Minsky, Marvin. 1986. *La sociedad de la mente. La inteligencia humana a la luz de la inteligencia artificial*. Buenos Aires: Ediciones Galápagos.
- Morente, Vanesa. 2021. «La libertad de los modernos en la sociedad digital: "El control de los datos os hará libres"», *Derechos y Libertades* 45: 199-231.
- Nyathi, Lisang 2024. «Unveiling the right to self-transformation and self-enhancement: exploring transhumanism and its impact on human rights and the future of humanity», *Deusto Journal of Human Rights* 13: 118-147.
- Onrubia-Martínez, Verónica, Rosabel Roig-Vila y Miguel Cazorla. 2025. «El papel de la robótica social en la sociedad». En *Humanidades y conocimiento como ejes del pensamiento crítico*, editado por José M^a Esteve y M^a Encarnación Urrea, 118-126. Barcelona: Octaedro.
- ONU. 1948. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Acceso el 14 de octubre de 2025: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ortega, César, Andrés Richart, Víctor Páramo y Christian Ruiz Rubio, eds. 2015. *El mejoramiento humano. Avances, investigaciones y reflexiones éticas y políticas*. Albolote (Granada): Comares.
- Orwell, George. 1999. *Rebelión en la granja*. Madrid: Unidad Editorial.
- Pérez Zafrilla, Pedro J. 2022. «La paradoja aristotélica: cómo los discursos expresivos animalizan el debate público». *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política* 67: 1-11.
- Potter, Van Rensselaer. 1971. *Bioethics: Bridge to the future*. New Jersey: Prentice Hall.
- Potter, Van Rensselaer. 1988. *Global bioethics. Building on the Leopold legacy*. Michigan: Michigan State University Press, East Lansing.
- Puppink, Grégor. 2020. *Mi deseo es la ley. Los derechos del hombre sin naturaleza*. Madrid: Encuentro.
- Ramírez, Katherine. 2024. «Humanizar a los animales: ¿cuáles son las consecuencias?», *Conexion PUCE*, 15 de abril. Acceso el 14 de octubre de 2025: <https://conexion.puce.edu.ec/humanizar-a-los-animales-cuales-son-las-consecuencias/>

- Rey, José L. 2019. *Los derechos de los animales en serio*. Madrid: Dykinson.
- Rodríguez Estela, Gladys S. 2023. «Inteligencia artificial vs. identidad personal y humana: Algunas reflexiones ético-jurídicas», *Lex XXI*(32): 37-66.
- Sánchez Ferlosio, Rafael. 2019. *De algunos animales. Bestiario ilustrado*. Barcelona: Random House.
- Senent de Frutos, Juan A. 2016. «Antropocentrismo: antropocentrismo y modernidad. Una crítica post-ilustrada», *Revista de Fomento Social* 71/1(281): 107-114.
- Sparrow, Robert. 2015. «Robots in aged care: A dystopian future?», *AI and Society*, 10 de noviembre. Acceso el 14 de octubre de 2025: <https://robparrow.com/wp-content/uploads/Robots-in-aged-care-A-dystopian-future.pdf>
- Torrás, Carme y Lydia Delicado. 2022. «Blanco y frío como el Polo Norte y el Polo Sur: seres humanos y robots». *Sociología y Tecnociencia* 12(1): 257-275.
- Trullo, José L. ed. 2024. *Antropocentrismo. Razones humanistas frente al animalismo del s. XXI*. Sevilla: Cypress.
- Turturro, Sara. 2020. «Las sentencias piloto del TEDH sobre los tratos inhumanos y degradantes en las cárceles europeas». *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 18: 130-147.
- Vázquez, Cristian. 2022. «Perros humanizados: ¿cuáles son los perjuicios de tratar a las mascotas como si fueran personas?», *elDiario.es*, 27 de septiembre. Acceso el 14 de octubre de 2025: https://www.eldiario.es/consumoclaro/perros-humanizados-son-perjuicios-tratar-mascotas-si-fueran-personas_1_9574132.html
- Vinaixa, Jordi y David López-López. 2020. «“Social robots”: una oportunidad para el marketing». *Harvard Deusto Marketing y Ventas* 159: 44-53.
- Voltaire. 1995. *Diccionario filosófico*. Madrid: Temas de Hoy.
- Yatim-Harkous, Wissam, Joan C. Bernad i García y María Medina-Vicent. 2025. «Zoopolítica: las redes sociales como zoológicos humanos. Capitalismo y colonialismo en las nuevas formas de subjetivación». *Athenea Digital* 25(2): e3744.